

DECRETO No. 446
FECHA: 27 de noviembre de 2020



“POR LA CUAL SE PROHIBE EL INGRESO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y BUSES ESCALERA “CHIVAS” AL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE ORDENA CIERRES VIALES CON MOTIVO DEL ALUMBRADO PUBLICO NAVIDEÑO ”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 y los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,; el artículo 5 de la ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*
2. Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.
3. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.
4. Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.
5. Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.

DECRETO No. 446
FECHA: 27 de noviembre de 2020



6. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que; las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
7. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.
8. Que el Alcalde Municipal es el encargado de salvaguardar el interés general de conformidad con la Constitución y la ley, se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que ponen en peligro a la comunidad en materia de movilidad, seguridad y salubridad pública.
9. Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que *“la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.”*
10. Que ante la identificación del virus COVID-19, de declaro como emergencia de salud pública y la OMS la clasifico como una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo, por lo tanto la administración municipal ha implementado estrategias de prevención y contención con la finalidad de impedir su propagación.
11. Que se evidencia que la propagación del virus continúa a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad en la aplicación de los protocolos de bioseguridad mínimos y debido a que no existen medidas farmacológicas como la vacuna, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor efectividad para mitigar el contagio del virus COVID-19, es por esto que desde los gobiernos locales se establecen medidas dirigidas a contrarrestar dicha situación.
12. Que como es tradición en nuestro Municipio, en época decembrina ingresan diversos turistas, para participar de las actividades de alumbrado público navideño, en transporte especial y buses escalera “chivas”, lo que genera dificultades de movilidad y aglomeraciones que conllevan a una alta probabilidad de contagio.
13. Que se ordenan cierres viales en zonas estratégicas del Municipio, para garantizar la protección de los ciudadanos que participan en las actividades decembrinas,

DECRETO No. 446
FECHA: 27 de noviembre de 2020



asegurando de igual forma la movilidad de los distintos actores viales aplicando estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar o mitigar el impacto generado en las condiciones normales de movilización y desplazamiento de los usuarios en las vías del Municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se prohíbe el ingreso y parqueo de vehículos de servicio especial de pasajeros y buses escalera denominados como “chivas” turísticas que desarrollen la actividad de turismo navideño, por toda la jurisdicción del municipio de Sabaneta.

ARTICULO SEGUNDO. VEHÍCULOS EXENTOS: Se autoriza la circulación por las vías del Municipio de Sabaneta, a los vehículos del servicio especial de pasajeros con un objeto diferente al turismo navideño, el cual deberá demostrarse mediante el extracto único de contrato (FUEC). Para casos especiales que requieran movilizar pasajeros, deberán solicitar un permiso especial de movilización ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito (Dirección de Movilidad y Tránsito) especificando el servicio que pretende realizar, fecha, hora, origen y destino, además debe anexar la documentación del vehículo que acredite la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3. CONTROL DE EXENCIONES: Las exenciones establecidas en el presente Decreto serán validadas y verificadas por el Cuerpo de Agentes de Tránsito del Municipio de Sabaneta en sus labores de inspección, control y vigilancia acorde a sus competencias como autoridad de tránsito y transporte.

ARTICULO CUARTO: Se ordena el cierre temporal de las siguientes vías:

- Calle 71 sur con rarrera 45
- Calle 72 sur con carrera 45
- Calle 73 sur con carrera 45
- Calle 74 sur con carrera 45
- Carrera 43 C con calle 69 sur
- Calle 69 sur con carrera 45
- Calle 66 sur con carrera 43 C
- Calle 66 sur con carrera 44

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 4 y artículo 65 del CPACA en la página web del municipio y además por los canales oficiales de la alcaldía de Sabaneta.

DECRETO No. 446
FECHA: 27 de noviembre de 2020



ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, hasta sean finalizados las actividades de alubrado publico navideño del Municipio.

Dada en Sabaneta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde de Sabaneta

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyectó: Juan Felipe Díaz Rúa
Asesor Jurídico Contratista

Revisó: José Eduardo Román Arredondo
Asesor Jurídico Despacho

Aprobó: Lina María Muñoz Vásquez
Jefe Oficina Asesora Jurídica